



SUBSECRETARÍA DE SALUD PÚBLICA
DIVISIÓN DE POLÍTICAS PÚBLICAS SALUDABLES Y PROMOCIÓN
DEPARTAMENTO DE SALUD AMBIENTAL
PDN / JCRB / ETS / MPGS / FME / WFA



3450

ORD. B32/N°

ANT.: Decretos Supremos N°477 de 1994 y N°1364 de 1994, ambos del Ministerio de Salud.

MAT.: Solicita dar inicio al proceso de elaboración de una norma de calidad primaria para Arsénico en aire.

SANTIAGO, 21 AGO 2020

DE : MINISTRO DE SALUD
A : MINISTRA DEL MEDIO AMBIENTE

Por medio del presente Oficio me permito informar a usted que, este Ministerio de Salud ha recibido tanto de la Cámara de Diputados como del Senado, requerimientos de información sobre las razones por las cuales aún no existe una norma de calidad primaria de aire para el contaminante Arsénico.

Al respecto a modo de información, a mediados de la década de los años 90, existió una iniciativa en tal sentido.

De acuerdo con lo señalado anteriormente y habida consideración que en la actualidad existe una norma de emisión, que regula las cantidades máximas anuales que pueden ser liberadas a la atmosfera, por parte de las principales fuentes emisoras de Arsénico del país y que dicha norma en más de una década de gestión ha demostrado muy buenos resultados.

Este Ministerio de Salud, considera necesario contar con una norma que por una parte permita consolidar los avances logrados en esta materia y por otra parte, establezca a nivel nacional un valor de concentración máximo diario y anual que fije los niveles de protección para la salud de la población que pueda verse expuesta a dicho contaminante.

En atención a lo expuesto precedentemente, me permito solicitar a usted estudiar la posibilidad de dar inicio a la elaboración de una norma primaria de calidad del aire referida al contaminante Arsénico, a fin de que el país cuente en un breve plazo con una definición sobre el nivel máximo de riesgo aceptable para la salud de las personas expuestas a dicho contaminante.

Saluda atentamente a Ud.,


DR. ENRIQUE PARIS MANCILLA
MINISTRO DE SALUD

- DISTRIBUCIÓN:**
- Ministra del Medio Ambiente
 - Gabinete Ministro de Salud
 - Subsecretaría de Salud Pública
 - División de Políticas Públicas Saludables y Promoción (DIPOL)
 - Depto. de Salud Ambiental (DIPOL)
 - Oficina de Partes



FECHA: 06 /agosto/ 2020

MINUTA

Calidad del Aire referida al contaminante Arsénico

ELABORADA POR:	Walter Folch. Depto. Salud Ambiental, DIPOL
SOLICITADA Y REVISADA POR:	Maria Paz Grandon. Jefa DIPOL
EVENTO:	Recurso Fundación Terram, contra el Ministro de Salud y Ministra del Medio Ambiente, por no contar con norma primaria para Arsénico en aire
PROPÓSITO / OBJETIVO	Informar sobre la historia del proceso de la norma para As en aire

A. INFORMACIÓN ENTREGADA A RAIZ DE SOLICITUD DE INFORMACION REQUERIDA POR CONTRALORIA DE VALPARAISO

1. Antecedentes generales

En nuestro país existió una norma de calidad del aire para Arsénico promulgada por el Ministerio de Salud en abril de 1994, Decreto Supremo N°477, que establecía como niveles máximos 0,1 $\mu\text{g}/\text{m}^3$ para el promedio de 24 horas, y 0,05 $\mu\text{g}/\text{m}^3$ para el promedio anual.

A través del Decreto Supremo N° 1364, de junio de 1994, del Ministerio de Salud, fue derogado el D.S. N° 477, que establecía la norma de calidad del aire para Arsénico, dado el nuevo marco regulatorio ambiental vigente (Ley 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente y sus Reglamentos)

En la actualidad y desde el año 1994 no existe una norma que regule los niveles máximos de Arsénico en material particulado MP-10, sin embargo, desde el año 1993 que las emisiones de Arsénico a la atmósfera han sido reguladas para la fundición de cobre Ventanas, que es la principal responsable de las emisiones en esa área. La emisiones de As durante este periodo se regularon indirectamente a través del cronograma de reducción de emisiones de Material Particulado que debía cumplir la fundición, toda vez que el As respirable forma parte del material particulado emitido.

El año 1999, entra en vigencia la norma de emisión de Arsénico (D.S. N° 165, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia), que se aplica a las fundiciones de cobre del país, entre las que se encuentra Codelco Ventanas, y cuyo valor máximo anual fue establecido en 120 toneladas.

Durante el año 2013 se actualizó la norma de arsénico a través del D.S. N° 28, del Ministerio del Medio Ambiente, donde se redujo la emisión máxima de As para todas las fundiciones de cobre del país, pero además, la norma estableció un nivel mínimo de abatimiento para el As que corresponde a un 95%.

La Comunidad Europea el año **2004** a través de su Directiva 2004/107/CE, estableció para los Estados miembros un valor de calidad del aire para Arsénico como promedio anual de 6 ng/m^3 (nanogramos). Dicho valor entró en vigencia recién el 31 de diciembre del año **2012**.



2. Ejemplos de valores de calidad del aire para Arsénico medidos en las zonas pobladas

Los gráficos siguientes, muestran el comportamiento de la calidad del aire referida a As. Es posible notar la baja consistente en las concentraciones para el año 2017, lo cual, se explica precisamente por la total entrada en vigencia de la norma de fundiciones D.S. N° 28, del Ministerio del Medio Ambiente.





